

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas 91 /

1 Independencia, diecisiete de Agosto de dos mil quince.
2 VISTO:

3 1.- A fojas 13 don Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, en
4 representación del **"SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR"**,
5 ambos con domicilio en calle Teatinos 333, segundo piso,
6 Santiago, presenta una denuncia infraccional en contra de
7 la empresa **"FUNERARIA AZOCAR"**, representada legalmente
8 por don Oscar Azócar Pieckert, ambos con domicilio en Av.
9 Diez de Julio n°981, Santiago, por su eventual infracción
10 a las normas de los arts. 3, letra b) y 30 de la Ley
11 n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
12 Consumidores, por cuanto dicha empresa no mantiene a
13 disposición del público, un listado detallado de los
14 valores de los productos y servicios ofrecidos en el
15 local ubicado en calle Bezanilla n°1330, de esta comuna.

16 2.- A fojas 26, don Oscar Azócar Pieckert, empresario, en
17 representación de la empresa denunciada, confiere
18 patrocinio y poder al abogado habilitado don Mauricio
19 Moya Zamora, domiciliado en Av. Apoquindo n°8340, of. 3 y
20 4, comuna de Las Condes.

21 3.- A fojas 30 se rectificó la denuncia de autos, en el
22 sentido que ella va dirigida en contra de la empresa
23 **"FUNERARIA AZOCAR LIMITADA"**, cuyo RUT es el n°77.188.980-
24 8, representada legalmente por don Arturo Azócar
25 Pieckert, ambos con domicilio en calle Bezanilla n°1330,
26 de esta comuna.

27 4.- A fojas 33, don Arturo Azócar Pieckert, empresario,
28 en representación de la empresa denunciada, confiere
29 patrocinio y poder al abogado habilitado don Mauricio
30 Moya Zamora, domiciliado en Av. Apoquindo n°8340, of. 3 y
31 4, comuna de Las Condes.

32 5.- A fojas 37 se agregó el acta de la audiencia de
33 contestación y prueba, que se dio por evacuada con la
34 comparecencia de los apoderados de las partes,
35 oportunidad en que no se produjo conciliación y se rindió
36 prueba documental.

37 6.- A fojas 40 se ordenó ingresar los autos para fallo.

38 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

39 **EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**

40 **PRIMERO:** Que la denuncia de fojas 17 tiene como sustento
41 básico, el hecho que la empresa **"FUNERARIA AZOCAR LTDA."**
42 no mantiene a disposición del público, un listado de los
43 valores de los productos y servicios ofrecidos en el
44 local ubicado en calle Bezanilla n°1330, de esta comuna;

45 **SEGUNDO:** Que, por su parte, al evacuarse el comparendo de
46 estilo, a fojas 37, el apoderado de la parte denunciada
47 se allanó al denuncia formulado por el SERNAC,
48 solicitando que se le exima de la aplicación de una multa
49 o, en su defecto, aplicar el mínimo de esta, atendido el
50 hecho de haberse subsanado los motivos que originaron tal
51 denuncia, acompañando fotografías que muestran catálogos
52 con listas de precios de los productos que ofrecen;

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas 42 /

1 **TERCERO:** Que el art. 30 de la Ley n°19.496, sobre
2 Protección de los Derechos de los Consumidores, dispone:
3 "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de
4 los precios de los bienes que expendan o de los servicios
5 que ofrezcan, con excepción de los que por sus
6 características deban regularse convencionalmente. El
7 precio deberá indicarse de un modo claramente visible que
8 permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio
9 de su derecho a elección, antes de formalizar o
10 perfeccionar el acto de consumo. Igualmente se enunciarán
11 las tarifas de los establecimientos de prestación de
12 servicios. Cuando se exhiban los bienes en vitrinas,
13 anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus
14 respectivos precios. El monto del precio deberá
15 comprender el valor total del bien o servicio, incluidos
16 los impuestos correspondientes. Cuando el consumidor no
17 pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que
18 desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán
19 mantener una lista de sus precios a disposición del
20 público, de manera permanente y visible.";

21 **CUARTO:** Que, el análisis de los antecedentes y elementos
22 procesales mencionados precedentemente, de conformidad
23 con la sana crítica, ha logrado formar la plena
24 convicción de esta sentenciadora, en cuanto al hecho que
25 la empresa "FUNERARIA AZOCAR LTDA.", efectivamente
26 incurrió en infracción al recién citado art. 30 de la Ley
27 n°19.496, sobre Protección a los Derechos de los
28 Consumidores, toda vez que, según su propio
29 reconocimiento, a la fecha de la fiscalización, no
30 mantenía una lista de precios de los productos y
31 servicios ofrecidos al público, razones que llevarán a la
32 condena infraccional del mencionado establecimiento
33 comercial;

34 **QUINTO:** Que, sin perjuicio de lo señalado, los descargos
35 formulados en su defensa por la empresa denunciada, así
36 como los antecedentes acompañados, han sido considerados
37 por esta sentenciadora como un antecedente favorable, que
38 será especialmente tomado en cuenta al momento de aplicar
39 la sanción del caso, rebajando el monto de la multa, tal
40 como fue solicitado en dicha defensa;

41 **SEXTO:** Que, atendido el allanamiento expresado por la
42 parte denunciada a la acusación formulada en su contra, se
43 la absolverá del pago de las costas de la causa.

44 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
45 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la ley N°18.287; arts.
46 1, 3, 4, 24, 26, 27, 30, 50, 51, 53, 56 y 61 de la Ley
47 n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
48 Consumidores;

49 **SE RESUELVE:**

50 Que se acoge el denuncia de fojas 13, formulado por el
51 Servicio Nacional del Consumidor, condenando a la empresa
52 "FUNERARIA AZOCAR LIMITADA", ya individualizada, al pago

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas 43 /

1 de una multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales, a
2 beneficio municipal, por su contravención a las normas del
3 art. 30 de la Ley n°19.496, sin costas.
4 Si no se pagare la multa impuesta dentro del plazo de
5 quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión
6 nocturna a razón de una noche por un quinto de Unidad
7 Tributaria Mensual, en contra del representante legal de
8 la sociedad denunciada, por vía de sustitución y apremio;
9 Notifíquese.
10 Tómese nota en el libro de ingresos.
11 **Proceso rol n° 20.435-RM-2015.**

21 DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZA TITULAR.

24 AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA
25 TITULAR.

NOTA
El presente es un documento
que se encuentra en el
archivo de la J. Pol. Local
de Independencia, en el
libro de ingresos, folio
43, y en el libro de
expedientes, tomo 1, folio
11. Se hace constar para
los fines de la ley.

18 AGO. 2015

Independencia,
Con esta fecha, 18 de Agosto, se comunicó a las partes de 17339 y 17340 por medio de 17339 y 17340 al domicilio 17339 y 17340 a lo dispuesto en la Ley 18.287, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.287.

1 Independencia, veintitrés de septiembre de dos mil quince.
2 Certifico con esta fecha de acuerdo a lo ordenado en
3 resolución de fojas 48, que revisados los antecedentes que
4 constan en autos **Rol n°20.435-2015-RM** y en virtud de lo
5 dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento
6 Civil, que la sentencia definitiva de fecha 17 de agosto de
7 2015, que rola de fojas 41 a 43, se encuentra firme o
8 ejecutoriada, estando las partes legalmente notificadas
9 habiendo transcurrido los plazos legales para deducir los
10 recursos que correspondan.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21 **CLAUDIA VELIZ BASCUNAN**
22 **Secretaria Titular**
23
24
25
26
27
28
29
30
31

